



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2018-2016-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que a través de la secretaría se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del señor Marco Aurelio Gutiérrez González, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto del 20 de febrero de 2018 y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, actuación contra la cual el apoderado del demandado Marco Aurelio Gutiérrez Mendoza, solicita de declare su ilegalidad.

Así mismo, que en el presente asunto se encuentra pendiente:

- i) Que el Curador Ad Litem Dr. Jorge Luis Maya Jiménez realice las gestiones pertinentes para la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO GUTIÉRREZ GONZALES (QEPD), conforme al numeral cuarto del auto de fecha 20 de febrero de 2018.
- ii) Que la parte actora proceda con la notificación de los herederos determinados de Marco Aurelio Gutiérrez Correal (QEPD): CECILIA GUTIERREZ GONZALEZ Y SARA GUTIERREZ MENDOZA conforme se ordenó en el numeral séptimo auto del 03 de abril de 2017.
- iii) Que la parte actora proceda con la notificación de los herederos determinados de Marco Aurelio Gutiérrez Gonzales (QEPD): MARCO FABIÁN GUTIÉRREZ ALFARO y MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ ALFARO conforme se ordenó en el numeral primero auto del 20 de febrero de 2018.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado del demandado Marco Aurelio Gutiérrez Mendoza, solicita de declare la ilegalidad del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del señor Marco Aurelio Gutiérrez González, bajo el argumento de que el Código General del Proceso no contempla tal actuación sin haberse ordenado por el Juez que la misma se realice.

Al punto es preciso señalar, que no le asiste la razón al profesional del Derecho, porque la inclusión de los herederos indeterminados del señor Marco Aurelio Gutiérrez González en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, fue realizado por la secretaría del Despacho en primer lugar, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la providencia emitida por este estrado judicial el 20 de febrero de 2018 y en segundo lugar acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual el gobierno Nacional adoptó las medidas



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

necesarias para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia causada por el COVID – 19.

En consecuencia, el Despacho considera que de los argumentos esbozados por el apoderado no emergen razones de peso para declarar la ilegalidad de la actuación atacada. De otra parte y en aras de dar celeridad al trámite procesal se dispone:

PRIMERO Requerir al Dr. Jorge Luis Maya Jiménez, designado como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO GUTIÉRREZ GONZALES (QEPD), para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 20 de febrero de 2018. Por secretaria comuníquese la decisión por el medio más eficaz.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la parte actora para que proceda con la notificación de los herederos determinados de Marco Aurelio Gutiérrez Correal (QEPD): CECILIA GUTIERREZ GONZALEZ y SARA GUTIERREZ MENDOZA conforme se ordenó en el numeral séptimo auto del 03 de abril de 2017.

Así mismo para que proceda con la notificación de los herederos determinados de Marco Aurelio Gutiérrez Gonzales (QEPD): MARCO FABIÁN GUTIÉRREZ ALFARO y MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ ALFARO conforme se ordenó en el numeral primero auto del 20 de febrero de 2018.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS y del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No <u>097</u> Hoy <u>27 de noviembre de 2020</u>.</p> <p>SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria</p>

OSPP

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b257fe8a74f3c599ac527402c224cef9c85d25b0d2f997f2a9f01e52f5fb786**
Documento generado en 26/11/2020 09:48:18 a.m.